

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 4.102/13

CONSORCIO PROVINCIAL ZONA NORTE DE ÁVILA

A N U N C I O

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Ávila.

La Asamblea General del Consorcio Zona Norte de Ávila, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2013, ha acordado aprobar con carácter definitivo la modificación Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Ávila, resolviendo las reclamaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación provisional, de fecha 14 de noviembre de 2013.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza que se transcribe en el anexo.

Contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, sin perjuicio de cualquier otro que estimen oportuno en derecho.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE ÁVILA.

ARTÍCULO 1º.- Objeto, fundamento y ámbito territorial de aplicación.

1. Al amparo de lo previsto en el artículo 6.4 de los vigentes Estatutos y de lo previsto en los artículos 20 a 27 y 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila establece la tasa por el servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos generados en el municipio de Ávila.

2. La presente ordenanza será de exclusiva aplicación en el término municipal de Ávila.

ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la prestación por el Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila del servicio de tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos prove-

nientes de bienes inmuebles ubicados en vías públicas donde se preste el servicio de recogida de basuras, así como los residuos industriales no peligrosos derivados de cualquier proceso productivo de particulares o industrias que hayan sido previamente objeto de recogida realizada por el Ayuntamiento de Ávila.

ARTÍCULO 3º.- Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen las viviendas y locales y soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos.

El alta y la baja como contribuyente coincidirá con el alta y la baja en la Tasa por recogida de basuras establecida por el Ayuntamiento de Ávila.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren al artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- Periodo impositivo y devengo.

1. La tasa, con carácter general, se devengará y resultará exigible desde el primer día del periodo impositivo, con una prorata por trimestres naturales. Dicho periodo coincide con el año natural, iniciándose el 1 de enero y concluyendo el 31 de diciembre.

2. Igualmente, quienes sean reconocidos como sujetos pasivos por primera vez, el periodo impositivo se iniciará desde la fecha de contratación del suministro de agua y alcantarillado municipal en los locales o viviendas, o en su caso del contrato de suministro de energía eléctrica.

ARTÍCULO 6º.- Gestión tributaria y recaudatoria.

1. El Consorcio podrá delegar en la Diputación Provincial de Ávila (Organismo Autónomo de Recaudación), las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de las tasas. La delegación deberá ser aprobada por la Asamblea General del Consorcio y fijará el alcance y contenido de la delegación, así como los principios y criterios a que ha de someterse.

2.- El Ayuntamiento de Ávila suministrará al Consorcio o al órgano gestor, con carácter general o previo requerimiento individualizado, toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionadas con la gestión. En particular deberá suministrar la información relativa a las altas, bajas y padrones fiscales de la Tasa por recogida de basuras.

3. liquidaciones se exaccionarán mediante recibos incorporados a un padrón fiscal de cobro periódico semestral. El pago se acreditará a través del documento cobratorio establecido al efecto.

ARTÍCULO 7.-Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en la siguiente cantidad fija anual.

Las tarifas que se aplicarán serán las siguientes:

EUROS ANUALES

A) HOTELES:

	Hasta 20 camas	Desde 20 camas
De cinco estrellas con restaurante	478,95	504,71
De cuatro estrellas con restaurante	440,32	475,01
De tres estrellas con restaurante	392,76	427,45
De dos estrellas con restaurante	237,31	268,45
De una estrella con restaurante	200,52	234,42
De cinco estrellas sin restaurante	280,67	341,11
De cuatro estrellas sin restaurante	271,74	311,42
De tres estrellas sin restaurante	237,97	276,73
De dos estrellas sin restaurante	151,64	191,32
De una estrella sin restaurante	132,45	172,79
Pensiones	114,06	145,20

B) RESTAURANTES

	Hasta 100 m2	De 101 a 200 m2	De 201 a 300 m2	Más 300m2
De cuatro y cinco tenedores	427,45	457,14	509,70	578,16
De tres tenedores	410,49	390,78	482,90	526,52
De dos tenedores	286,85	308,13	351,36	403,79
De un tenedor	214,71	234,55	261,22	300,91
De inferior categoría a un tenedor	172,79	195,00	224,43	264,11

C) BARES, CAFETERÍAS Y SIMILARES:

	Hasta 100 m2	De 101 a 200 m2	De 201 a 300 m2	Más 300m2
Cafeterías de tres trazas y bares de categoría especial.	237,31	259,25	298,94	335,73
Cafeterías de dos tazas	181,99	200,52	234,42	264,90
Cafeterías de una taza	136,00	148,09	175,68	206,82
Otros cafés y bares incluidas las tabernas	99,21	-	-	-

D) Ultramarinos, comestibles, fruterías, pescaderías, carnicerías y similares, y en general, comercio de alimentación.65,04

E) Droguerías, joyerías, ferreterías, comercio de tejidos, muebles, autoescuelas, zapaterías, electrodomésticos y análogos y, en general, comercio de no alimentación y peluquerías48,62

F) Despachos individuales de profesionales, oficinas y similares, academias de enseñanza, sindicatos, organizaciones agrarias, partidos políticos y entidades análogas54,40

G) Comercios de productos alimenticios al por mayor, supermercados, autoservicios, almacenes y análogos

- De hasta 200 m2254,65
- De 201 m2 a 400 m2507,34
- De 401 m2 a 800 m2761,59
- De 801 m2 a 2.000 m21.266,96
- De 2.001 m2 a 3.000 m22.671,23
- De 3.001 a 4.000 m23.158,20
- De 4.001 a 5.000 m23.643,72
- De más de 5.000 m24.128,98

Quedan exceptuados aquellos establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta al por menor de productos alimenticios, que tributarán por el epígrafe D)

H) Residencias hospitalarias, clínicas, ambulatorios y residencias de ancianos

- De más de 100 camas 683,81
- Hasta 100 camas 450,31
- Ambulatorios, consultorios, clínicas sin camas y otros servicios sanitarios sin internado 355,18

I) Centros de enseñanza con internado, residencias juveniles y similares

- Hasta 100 camas 360,30
- De más de 100 camas547,02

J) Establecimientos militares y que afecten a la defensa y seguridad del Estado, tarifa general 493,01

K) Tarifa Escuela de Policía	
- Hasta 300 alumnos y residentes	4.928,03
- Hasta 400 alumnos y residentes	6.571,45
- Hasta 500 alumnos y residentes	8.212,90
- Hasta 600 alumnos y residentes	9.856,18
L) Penitenciaría de Brieva	
- Hasta 200 trabajadores e internos.....	3.286,71
- Hasta 300 trabajadores e internos.....	4.928,03
- Hasta 400 trabajadores e internos.....	6.571,45
- Hasta 500 trabajadores e internos.....	8.212,90
LL) Naturávila	986,03
M) Organismos oficiales y oficinas bancarias y de ahorro.....	279,88
N) Centros de enseñanza sin internado y guarderías	172,27
O) Centros culturales; asociaciones deportivas, culturales, asistenciales o análogas; centros recreativos; monasterios, conventos y similares excepto aquellos dedicados exclusivamente al culto. Todos ellos que se caractericen por no tener ánimo de lucro.	16,80
.....	
P) Viviendas, domicilios particulares.....	16,80
Q)	
1. Industrias de elaboración	
- De más de 700 m2	230,87
-De 500 m2 o más	222,99
-De 250 m2 a 499 m2	170,95
-De 100 m2 a 249 m2	124,70
-De menos de 100 m2	72,67
-De menos de 50 m2	39,29
2. Talleres mecánicos	
-De más de 700 m2	163,33
-De 500 m2 o más	157,81
-De 250 m2 a 499 m2	124,44
-De 100 m2 a 249 m2	84,75
-De 50 m2 a 100 m2	36,79
-De menos de 50 m2	27,86

3. Almacenes y análogos	
- De más de 700 m2	205,64
-De 500 m2 o más	196,84
-De 250 m2 a 499 m2	165,56
-De 100 m2 a 249 m2	99,34
-De menos de 100 m2	62,28
-De menos de 50 m2	37,05
4.- Industrias de elaboración (situadas en polígonos industriales)	
-De más de 700 m2	200,78
-De 500 m2 o más	197,23
-De 250 m2 a 499 m2	151,24
-De 100 m2 a 249 m2.....	110,38
-De menos de 100 m2	64,26
-De menos de 50 m2	34,82
5.- Talleres mecánicos (situados en polígonos industriales)	
-De más de 700 m2	144,28
-De 500 m2 o más	139,94
-De 250 m2 a 499 m2	106,04
-De 100 m2 a 249 m2	72,14
-De 50 m2 a 100 m2	34,82
-De menos de 50 m2	26,94
6.- Almacenes y análogos (situados en polígonos industriales)	
-De más de 700 m2	181,33
-De 500 m2 o más	176,21
-De 250 m2 a 499 m2	130,61
-De 100 m2 a 249 m2	88,96
-De menos de 100 m2	54,40
-De menos de 50 m2	32,32
R) Se establece una tarifa mínima para todos aquellos supuestos no contemplados en los epígrafes anteriores.....	16,80
S) Colegios Profesionales.....	126,93

ARTÍCULO 8.- Actividades empresariales diversas.

1. En el supuesto de que un solo sujeto pasivo realice actividades empresariales diversas dentro de un mismo inmueble con superficie total no superior a 100 m2 que sean

gravadas por epígrafes distintos del Impuesto sobre Actividades Económicas, se le girará una sola cuota, la de mayor importe que resulte de aplicar la tasa.

2. En el supuesto de que un solo sujeto pasivo realice actividades empresariales diversas dentro del mismo inmueble con superficie total superior a 100 m² que sean gravadas por epígrafes distintos del Impuesto sobre Actividades Económicas, la deuda tributaria será la resultante de sumar a la cuota mayor aplicable según las tasas, el veinticinco por cien de las restantes tasas que se deriven de otras actividades.

3. Los despachos de profesionales agrupados dentro de un mismo inmueble tendrán una sola cuota, conforme a la siguiente tasa referida a los metros cuadrados útiles de la finca urbana, que se girará al titular del despacho:

De más de 120 m ²	125,75 Euros
De 60 a 120 m ²	87,51 Euros
Hasta 60 m ²	64,39 Euros

4. Cuando un sujeto pasivo realice una actividad profesional o empresarial en su residencia habitual o domicilio, se aplicará la tasa de mayor importe que resulte de las comprendidas en esta Ordenanza, entre vivienda o despacho.

5. Los metros cuadrados se determinarán según los datos reflejados en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Avila.

6. Para la aplicación práctica y efectiva de todas estas tasas, los interesados deberán presentar declaración jurada sobre la forma en que desarrollan sus actividades, así como copia del alta censal en la actividad de que se trate de cada uno de los miembros del inmueble.

7. Únicamente se entenderá que una actividad, del tipo que sea, ha cesado en su ejercicio, cuando se presente la correspondiente declaración censal de baja en aquélla.

8. Cuando un empresario o profesional realice una actividad gravada por el Impuesto sobre Actividades Económicas dentro de un inmueble o local cuyo titular sea una gran superficie o estructura de similares características, no estarán obligados ya que se devengará y será abonada por el titular de aquéllas.

ARTÍCULO 9.- Convenios.

El Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila podrá realizar instrumentar convenios de colaboración, dentro del ámbito de la tasa, de conformidad con sus Estatutos y el artículo 92.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 10º.- Normativa supletoria.

En todo aquello que no estuviera previsto expresamente por esta Ordenanza Fiscal, será de aplicación supletoria: El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y las restantes normas reguladoras de la gestión, inspección y recaudación de tributos locales.

ARTÍCULO 11º.- Modificación de la Ordenanza.

Los preceptos de la Ordenanza que, por razones sistemáticas, reproducen la legislación vigente en la materia, y los que hacen remisiones a preceptos de la misma, se entenderán automáticamente notificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de aquellos preceptos legales o reglamentarios de los cuales traen causa.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Ávila, a 26 de diciembre de 2013.

El Presidente, *Agustín González González*

